



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio sin número, de fecha 05 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite No. MAATE-DA-2025-6617-E, suscrito por el señor Javier Alejandro Félix Chiliquinga, en calidad de Representante Legal de la Fundación Pachamama, solicitó la aprobación de la reforma total del estatuto de dicha organización social.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0224-M de fecha 15 de julio de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y recomienda a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para la reforma total el Estatuto de la Organización Social: “Fundación Pachamama” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébese la reforma integral del Estatuto de la organización social denominada *Fundación Pachamama*, el cual se redactará en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

**ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:**

*Se constituye la FUNDACIÓN PACHAMAMA, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, de conformidad a lo señalado en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y al Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales.*

*La FUNDACIÓN PACHAMAMA (en adelante, la “Fundación”) es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.*

**ART. 2.- DOMICILIO:**

*El domicilio principal de la FUNDACIÓN PACHAMAMA se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sedes y/o representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.*

**ART. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN y ALCANCE TERRITORIAL:**

*La Fundación se crea para promover y desarrollar acciones orientadas a la preservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural; identificando y fortaleciendo las capacidades de las comunidades locales para un manejo de su territorio, orientado al desarrollo de alternativas productivas sostenibles y al cumplimiento de los derechos de la Naturaleza y de los derechos colectivos de los pueblos.*

*El alcance de las actividades que cumpla la Fundación es local, nacional e internacional.*

**ART. 4.- DURACIÓN:**

*La Fundación se constituye por un plazo indefinido o indeterminado, desde la fecha de su legalización; sin embargo, podrá disolverse, en cualquier momento, por voluntad de la mayoría de sus miembros o por las causas que la ley establezca.*

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS**

**ART. 5.- FINES Y OBJETIVOS**

*El objetivo general de la Fundación es promover y desarrollar acciones orientadas a la preservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural; identificando y fortaleciendo las capacidades de las comunidades locales para un manejo de su*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*territorio, orientado al desarrollo de alternativas productivas sostenibles y al cumplimiento de los derechos de la Naturaleza y de los derechos colectivos de los pueblos.*

*Los fines específicos de la Fundación son:*

*a) Contribuir a la protección de los ecosistemas amenazados, con características de endemismo, alta biodiversidad y paisajistas, mediante el diseño y desarrollo de programas y/o proyectos orientados a prevenir y reducir las presiones antrópicas en la Amazonía ecuatoriana;*

*b) Proteger la diversidad cultural a través del apoyo a las comunidades locales para el sostenimiento y desarrollo de sus prácticas ancestrales inspiradas en su cultura y cosmovisión;*

*c) Promover tecnologías alternativas a los grupos humanos dentro de estas áreas, que mejoren su calidad de vida y disminuyan la degradación de los recursos naturales;*

*d) Contribuir a la prevención de la deforestación y promover la restauración de bosques para mantener la biodiversidad y el carbono almacenado dentro de la biomasa y reducir el efecto invernadero;*

*e) Apoyar la investigación científica para desarrollar iniciativas sustentables que defiendan los derechos colectivos de la población y de la naturaleza;*

*f) Diseñar y producir materiales comunicacionales orientados a sensibilizar sobre el manejo armónico de los recursos naturales y sus comunidades;*

*g) Documentar la diversidad cultural, la diversidad biológica, los impactos ambientales y sociales que se producen en los diferentes ecosistemas amazónicos;*

*h) Impulsar actividades que promuevan el desarrollo socio-económico ambiental, generando capacidades en las comunidades para la autogestión y mejoramiento de los recursos naturales, sistemas de intercambio solidario y otras que promuevan la soberanía alimentaria y el mejoramiento de su calidad de vida; y,*

*i) Contribuir al desarrollo de tecnologías limpias con las comunidades amazónicas.*

*La Fundación llevará a cabo actividades de voluntariado en defensa del medio ambiente y la naturaleza.*

**CAPÍTULO III**



**DE LOS MIEMBROS**

**ART. 6.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:**

*Son miembros de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fuesen aceptados en lo posterior por la Asamblea General.*

**ART. 7.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS:**

*Los miembros pueden ser plenos u honorarios.*

**ART. 8.- MIEMBROS PLENOS:**

*Son miembros plenos las personas fundadoras y las que ingresen posteriormente previa solicitud y aprobación de la Asamblea General.*

**ART. 9.- MIEMBROS HONORARIOS:**

*Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación o al objetivo general de la misma. Estos Miembros podrán participar en las Asambleas de la Fundación, con voz pero sin voto.*

**ART. 10.- DERECHOS:**

*Son derechos de los miembros plenos:*

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades establecidas en la Fundación.*
- b) Participar en las actividades de la Fundación.*
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.*
- d) Presentar sugerencias o propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.*
- e) Los demás que les otorgue la Asamblea General o el presente Estatuto.*

**ART. 11.- OBLIGACIONES:**

*Son obligaciones de los miembros:*

- a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto.*
- b) Asistir a las sesiones convocadas de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias.*
- c) Pagar cumplidamente, si así se fijaran, las cuotas ordinarias y extraordinarias*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*acordadas por la Asamblea General.*

*d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos.*

*e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le solicite la Fundación.*

**ART. 12.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO:**

*La calidad de miembro se pierde por:*

*a) Renuncia voluntaria.*

*b) Exclusión aprobada por mayoría simple de la Asamblea General, previa presentación de un informe de una Comisión Investigadora que se creará de entre los miembros exclusivamente para este efecto y por las causales y el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno.*

*c) Fallecimiento del miembro.*

**ART. 13.- NOTIFICACIÓN:**

*El miembro que desee renunciar a la Fundación deberá notificarlo por escrito a la Asamblea General.*

**CAPÍTULO IV  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**ART. 14.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN:**

*Las instancias de gobierno de la Fundación son:*

*a) La Asamblea General, y,*

*b) El Comité Ejecutivo*

*Las instancias de administración son:*

*a) La Presidencia*

*b) La Dirección Ejecutiva*

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

*La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y lo integran los miembros plenos.*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*La Asamblea General se reunirá una vez al año de manera ordinaria, en el primer semestre, y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo o por las dos terceras partes de los miembros.*

*La Asamblea General será convocada y presidida por la persona que ejerza la Presidencia de la Fundación. Actuará como su Secretario/a el/la Director/a Ejecutivo/a, quien tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia de esta persona, la Secretaría será ejercida por quien designe la propia Asamblea General, pudiendo ser o no miembro de la Fundación.*

*La convocatoria a las sesiones de la Asamblea General se realizará por escrito, mediante correo electrónico u otro medio de comunicación que garantice constancia de su recepción, dirigida a cada uno de los miembros activos de la Fundación. La convocatoria deberá contener la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión, y será remitida por la persona que ejerza la Presidencia o quien haga sus veces.*

**ART. 16.- DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES:**

*El quórum de las sesiones de la Asamblea General se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no existir el quórum en la primera convocatoria, la Asamblea podrá instalarse en una segunda convocatoria, una hora más tarde, con el número de miembros presentes.*

*Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*

**ART. 17.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

*Son funciones de la Asamblea General:*

- a) Establecer las políticas generales de la Fundación.*
- b) Velar por el cumplimiento del objetivo general y su normativa interna, y defender los intereses de la Fundación.*
- c) Elegir de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente de la Fundación y un vocal para que integren el Comité Ejecutivo.*
- d) Conocer la planificación anual de actividades de la Fundación y su presupuesto, presentada por el Presidente.*
- e) Nombrar al Director Ejecutivo.*
- f) Conocer los informes anuales del Comité Ejecutivo y del Director Ejecutivo.*
- g) Conocer y aprobar la reforma de Estatutos de la Fundación.*
- h) Mediar en la resolución de conflictos internos a petición del Comité Ejecutivo.*
- i) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación o su fusión con otra*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*institución.*

*j) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.*

*k) Conocer la salida de miembros por renuncia voluntaria y poner en conocimiento del Ministerio competente para su registro, así como también en caso de fallecimiento o exclusión.*

*l) Resolver la disolución de la Fundación cuando concurran las causales previstas en el presente estatuto o normas legales; y nombrar al liquidador, si fuere necesario.*

*m) Aprobar la exclusión de miembros de conformidad con el debido proceso, y otorgando el derecho a la defensa al miembro de la Fundación implicado; y,*

*n) Las demás que le atribuyan la normativa vigente, los presentes estatutos y aquellas necesarias para el logro de sus objetivos.*

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ART. 18.- DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

*El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo, responsable del funcionamiento y operatividad; se encuentra integrado por el Presidente, Vicepresidentes y un vocal, designados de entre los miembros de la Fundación, por la Asamblea General.*

*Durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, respetando el principio de alternabilidad.*

**ART. 19.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

*La Asamblea General designará al Presidente de la Fundación quien será el Presidente del Comité Ejecutivo, y además tendrá las funciones de Presidente de la Asamblea General. Adicionalmente, elegirá a un Vicepresidente, quién asumirá las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. También elegirá a un vocal.*

*También integrará este Comité el Director Ejecutivo quien actuará como Secretario y tendrá voz informativa.*

**ART. 20.- SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

*El Comité Ejecutivo sesionará dos veces al año de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo, o a pedido de los otros dos miembros de este órgano.*

**ART. 21.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:**



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*Son funciones del Comité Ejecutivo:*

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Fundación, orientando la gestión al cumplimiento de sus objetivos.*
- b) Definir las políticas y fuentes de financiamiento que garanticen la sostenibilidad de las actividades de la Fundación, en el marco de sus objetivos;*
- c) Aprobar las políticas, programas y planes que permitan a la Fundación cumplir su misión y objetivos institucionales;*
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, el que será presentado por el Director Ejecutivo;*
- e) Apoyar al Director Ejecutivo de la Fundación en la gestión y coordinación con entidades gubernamentales, no gubernamentales, comunitarias, empresa privada y organismos internacionales, respecto a la promoción de los proyectos y programas de la Fundación;*
- f) Conocer los informes semestrales del Director Ejecutivo, relativo a la ejecución de la planificación anual de actividades y su presupuesto;*
- g) Autorizar al Director Ejecutivo la enajenación de bienes de la Fundación hasta por un monto determinado.*
- h) Integrar Comisiones de Trabajo en la Fundación;*
- i) Conocer, sustanciar y resolver los procesos disciplinarios internos que se instauren en contra de cualquiera de los miembros de la Fundación; y,*
- j) Las demás que en cumplimiento de su misión y objetivos le señale la ley y sus estatutos.*

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA PRESIDENCIA**

**ART. 22.- DEL PRESIDENTE:**

*El Presidente representará institucionalmente a la Fundación de forma conjunta con el Director Ejecutivo. En ausencia temporal o definitiva de este último, hasta que se nombre al nuevo Director, el Presidente actuará como representante legal de la organización. El Presidente será elegido por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido, respetando el principio de alternabilidad.*

**ART. 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;*
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación;*
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

- d) Aprobar la estructura organizacional y funcional de la Fundación, conforme a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo;*
- e) Aprobar la normativa interna necesaria para regular los procesos de gestión administrativa y financiera, así como las relaciones de trabajo entre la Fundación y sus colaboradores, sobre la base de la propuesta presentada por el Director Ejecutivo;*
- f) Vigilar la gestión administrativa y financiera de la Fundación;*
- g) Presentar el informe anual de gestión a la Asamblea General;*
- h) Suscribir las actas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de forma conjunta con el Secretario de dichos órganos;*
- i) Conocer los asuntos administrativos, nombramientos y remuneraciones del personal y otros aspectos de carácter interno; y,*
- j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.*

**SECCIÓN CUARTA.  
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ART. 24.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

*La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una persona elegida por la Asamblea General, pudiendo ser o no miembro de la Fundación, quien durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegida, respetando el principio de alternabilidad.*

**ART. 25.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:**

*El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la Fundación;*
- b) Actuar como representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;*
- c) Representar a la Fundación en las diferentes instancias nacionales e internacionales o delegar dichas representaciones;*
- d) Autorizar los gastos y suscribir los convenios o contratos necesarios para lograr los objetivos de la Fundación.*
- e) Abrir y administrar las cuentas bancarias de la Fundación;*
- f) Adquirir compromisos financieros a nombre de la Fundación;*
- g) Adquirir y enajenar bienes de la Fundación;*
- h) Contratar, evaluar y remover al personal de la Fundación y fijar sus sueldos y salarios;*
- i) Supervisar que las actividades del personal se cumplan tomando en cuenta la misión, los objetivos, las políticas y el Estatuto de Fundación;*
- j) Elaborar la planificación y presupuestación y someterla al conocimiento del Comité*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*Ejecutivo;*

*k) Gestionar de forma planificada los fondos suficientes financiar las actividades planificadas por la Fundación;*

*l) Proponer reformas de estatutos, políticas institucionales y el reglamento interno o sus reformas para que sean aprobadas por órganos internos competentes.*

*m) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre la ejecución de la planificación anual de actividades y su presupuesto;*

*n) Mediar en primera instancia los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización; y,*

*o) Las demás que señalen este Estatuto y los Reglamentos de la Fundación.*

**SECCIÓN QUINTA.  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**ART. 26.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:**

*La estructura organizacional y funcional de la Fundación Pachamama se definirá de acuerdo con las necesidades que imponga el cumplimiento de sus objetivos y actividades; y será propuesta por la Dirección Ejecutiva y aprobada por la Presidencia.*

**CAPÍTULO V  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**ART. 27.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:**

*El patrimonio de la Fundación estará constituido por:*

*a) Los aportes voluntarios entregados por los miembros y aceptados por la Asamblea General.*

*b) Las contribuciones o valores que se le otorgan en calidad de asignaciones por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.*

*c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso.*

*d) Las reservas que establezca en su presupuesto y los excedentes provenientes de la revalorización de sus activos fijos, así como los rendimientos que provengan de sus inversiones financieras.*

*e) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Fundación en el marco de sus objetivos.*

*f) El producto o rendimiento de sus bienes o actividades;*

*g) Los ingresos derivados de las actividades propias de la Fundación. Estos recursos se*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*invertirán para garantizar el desarrollo de sus proyectos, y;  
h) Todos aquellos ingresos generados por proyectos de autogestión.*

**ART. 28.- USUFRUCTO DE BIENES:**

*La Fundación se beneficiará del usufructo de sus bienes en general, tanto muebles como inmuebles, y de los que pudieren ser recibidos en comodato mediante la celebración de contratos o convenios.*

**ART. 29.- PATRIMONIO Y EJERCICIO ECONÓMICO:**

*El Patrimonio de la Fundación es variable y su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros determinados por los auditores.*

**ART. 30.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:**

*La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos, en el marco de sus objetivos, siempre y cuando, no ocasionen desequilibrios económicos o financieros que afecten la sostenibilidad de la institución, ni de sus programas ni proyectos.*

*El Comité Ejecutivo autorizará y establecerá al Director Ejecutivo el monto límite para los casos de venta de bienes considerados como activos de la Fundación.*

**ART. 31.- DONACIONES, LEGADOS, SUBVENCIONES, Y OTRAS APORTACIONES:**

*Las donaciones, legados, subvenciones, y cualquier otro tipo de aportaciones realizadas a la Fundación, por cualquier persona natural o jurídica, no dará a quien las otorgue ningún derecho sobre el patrimonio de esta.*

**CAPÍTULO VI  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**SECCIÓN I  
DEL PROCEDIMIENTO**

**ART. 32.- PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS MIEMBROS:**

*Cuando un miembro fuere acusado de cometer una falta leve o grave, el Comité Ejecutivo de la Fundación dispondrá la instauración de un expediente disciplinario*



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2025

*respetando su derecho al debido proceso.*

*Dentro de la sustanciación del expediente se oirá a las partes y se evacuarán todas las pruebas útiles y pertinentes.*

*Las faltas leves serán sancionadas por el Comité Ejecutivo y las faltas graves por la Asamblea General.*

## SECCIÓN II DE LAS FALTAS

### **ART 33.- FALTAS LEVES:**

*Son faltas leves:*

- a) Mantener un comportamiento inadecuado que afecte a cualquier miembro, empleado o integrante de la Fundación.*
- b) No asistir a las Asambleas de la Fundación de manera injustificada por más de dos ocasiones.*
- c) No participar en las comisiones para las que fue designado.*
- d) Incumplir las normas que regulan a la Fundación o las resoluciones de la Asamblea General.*

### **ART 34.- FALTAS GRAVES:**

*Son faltas graves:*

- a) Incurrir en algún delito tipificado por la legislación en contra de la Fundación o de alguno de sus miembros o colaboradores.*
- b) Agredir física, verbal o psicológicamente a algún miembro o colaborador de la Fundación.*
- c) Actuar en nombre de la Fundación sin la debida autorización de quien ostente su representación legal.*
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros.*
- e) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación.*
- f) Haber sido condenado por el cometimiento de algún delito.*

### **ART 35.- DE LAS SANCIONES:**

*Las sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta, pueden ser:*



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2025

*Por cometimiento de faltas leves:*

- a) *Amonestación verbal.*
- b) *Amonestación escrita.*

*Las faltas leves serán sancionadas por el Comité Ejecutivo.*

*Por cometimiento de faltas graves:*

- a) *Suspensión de derechos como miembro, por un período de hasta un año.*
- b) *Exclusión.*

*Las sanciones por faltas graves serán impuestas por la Asamblea General, luego de un debido proceso y respetando el derecho a la defensa.*

*La reincidencia en faltas leves por parte de un miembro será considerada como falta grave. En caso de que un miembro sancionado con suspensión y reincida en el cometimiento de una falta grave, será excluido de la Fundación.*

### **SECCIÓN III**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **ART 36.- DE LOS CONFLICTOS INTERNOS:**

*Los conflictos que surjan entre los miembros de la Fundación serán resueltos de manera amigable por el Comité Ejecutivo.*

*En caso de que estos conflictos ocasionen una falta grave, se seguirá el procedimiento previsto en este Estatuto.*

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS REGLAMENTOS Y DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

#### **ART. 37.- DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS:**

*Los reglamentos internos serán aprobados por la Presidencia de la Fundación, sin perjuicio de que algunos sean expedidos por el Director Ejecutivo previa delegación.*

#### **ART. 38.- REFORMA DEL ESTATUTO:**

*Para la reforma del Estatuto, se necesita resolución de la Asamblea General con el voto*



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

*favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación.*

*El proyecto de reforma de estatutos aprobado por la Asamblea se presentará ante la autoridad competente para su registro y legalización; una vez registrado, entrará en vigor.*

**CAPÍTULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 39.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:**

*La Fundación podrá disolverse, liquidarse y extinguirse por causas legales o por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros.*

*Son causales de disolución de la Fundación, además de las establecidas en la codificación y reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, las siguientes:*

- a) Incumplimiento de los objetivos contemplados en el artículo 5 del Estatuto.*
- b) Inactividad de la Fundación por más de un año.*
- c) Imposibilidad de sostenibilidad financiera de la Fundación.*
- d) Ingovernabilidad de la Fundación.*

**ART. 40- PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN POR CAUSALES:**

*En el caso de la disolución por incurrir en alguna de las causales señaladas, se seguirá lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y en las normas internas de la autoridad competente.*

**ART. 41.- PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA FUNDACIÓN:**

*Para la disolución por decisión voluntaria se requerirá una resolución con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, aprobada en una Asamblea General.*

*Esta resolución deberá nombrar un liquidador, quien en el plazo de 90 días deberá entregar su informe.*

*Una vez disuelta y liquidada la Fundación, sus bienes remanentes pasarán a beneficio de personas jurídicas con fines análogos, que fueren determinadas por el Comité Ejecutivo.*



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2025

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** *La inclusión o exclusión de un miembro será notificada por el Director Ejecutivo a la autoridad competente para el registro respectivo.*

**SEGUNDA:** *Los miembros que deseen separarse de la Fundación, deberán notificar su voluntad por escrito a la Asamblea General, la que una vez conocida será notificada por el Director Ejecutivo a la autoridad competente para el registro respectivo.*

**TERCERA:** *Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros que la conforman.*

**CUARTA:** *Todas las obligaciones económicas asumidas o generadas por la Fundación serán cubiertas exclusivamente con los activos y/o bienes de su propiedad.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Las presentes reformas al Estatuto de la Fundación PACHAMAMA entrarán en vigencia una vez que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, las apruebe."*

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0056-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “Fundación Pachamama” en el Sistema Unificado de Información de de las Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MAATE-DA-2025-6617-E

Copia:

Señora Abogada  
Andrea Liseth Illescas Jacho  
**Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social**

Señorita Abogada  
Gabriela Mishel Torres Bravo  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

gt/op